



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

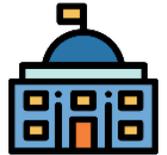
**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1609/2021

**TIPO DE SOLICITUD:** Acceso a información pública

**FECHA EN QUE RESOLVIMOS:** 4 de noviembre de 2021

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto del Deporte de la Ciudad de México



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular solicitó información acerca de los convenios celebrados por el Sujeto Obligado en materia educativa en el ámbito local y nacional, así como el número de capacitaciones realizadas o recibidas en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Sujeto Obligado informó que tiene convenios con algunas Instituciones Educativas para que los estudiantes realicen el servicio social o prácticas profesionales en algunas de sus áreas. Por otro lado, se señaló que se han realizado capacitaciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la entrega de información incompleta.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado porque no turnó la solicitud a todas las áreas competentes y su respuesta no fue congruente y exhaustiva.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El pronunciamiento de la Dirección General y Subdirección Jurídica del Sujeto Obligado, así como la precisión, por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, en cuanto al número de capacitaciones realizadas y recibidas en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1609/2021

En la Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1609/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Instituto del Deporte de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud.** El trece de septiembre de dos mil veintiuno el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 090171521000004, mediante la cual requirió al **Instituto del Deporte de la Ciudad de México** lo siguiente:

**Solicitud:**

“1. Convenios celebrados en materia educativa, en el ámbito local y nacional 2. Número de capacitaciones realizadas o recibidas en materia de acceso a la información y protección de datos personales.” (Sic)

**Medio para recibir notificaciones:**

“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado, a través del referido Sistema, dio respuesta a la solicitud del particular mediante el oficio INDE/DG/SAJ/UT/0253/2021 de la misma fecha precisada, suscrito por el Subdirector de Asuntos Jurídicos y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:

“... ”

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado emite respuesta con base a la información que obra en sus archivos y fue proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas.

Asimismo se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el teléfono 56048802 o



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1609/2021

en el correo electrónico [transparenciaindeportecdmx@gmail.com](mailto:transparenciaindeportecdmx@gmail.com) de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

...”

El Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio INDE/DG/DAyF/1274/2021 del veinte de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por y dirigido al Subdirector de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

De conformidad con los artículos 2 y 24 del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México mediante los cuales se describe la naturaleza de esta dependencia y donde se señalan las atribuciones con las que cuenta la Dirección de Administración y Finanzas, en relación con los artículos 212 párrafo primero; 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En atención a su solicitud, en lo referente al punto: **1. Convenios celebrados en materia educativa, en el ámbito local y nacional;** Hago de su conocimiento que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, tiene convenios con algunas Instituciones Educativas, para que los estudiantes, realicen el Servicio Social y/o prácticas profesionales en algunas de las áreas de este Instituto.

**2. Número de capacitaciones realizadas o recibidas en materia de acceso a la información y protección de datos personales.** En lo referente a este punto, hacemos de su conocimiento que la estructura de esta Dirección de Administración y Finanzas ha tomado las capacitaciones realizadas en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 3, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...”

**III. Recurso de revisión.** El cuatro de octubre de dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Razón de la interposición:**

“no estoy de acuerdo con la respuesta, está incompleta.” (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1609/2021

**IV. Turno.** El cuatro de octubre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1609/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El siete de octubre de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos del Sujeto Obligado.** El veintidós de octubre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado remitió, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio INDE/DG/SAJ/UT/0344/2021 de la misma fecha precisada, suscrito por el Subdirector de Asuntos Jurídicos del Sujeto Obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente en los siguientes términos:

“ ...

6. Sobre el particular, la Unidad de Transparencia turnó el Acuerdo del Recurso de Revisión con número de Expediente **RR.IP.1609/2021** a la **Dirección de Administración y Finanzas**, del Instituto del Deporte de la Ciudad de México para que en el ámbito de sus atribuciones enviaran, manifestación o sus alegatos que a derecho corresponda, exhibiendo las pruebas que considere necesarias, para estar en posibilidad que este Sujeto Obligado de contestación al el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dentro del plazo señalado referente a la respuesta recurrida.

7. En atención a lo referido en el **numeral 5** de los Antecedentes de la presente contestación, referentes al requerimiento por parte de la Unidad de Transparencia respecto de las, manifestaciones y alegatos; la Dirección de Administración y Finanzas, mediante correo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1609/2021

electrónico de fecha 20 de octubre de 2021; lleva a cabo él envió de los alegatos y manifestaciones y/o reiteraciones a su respuesta.

Por lo antes expuesto, se presentan las siguientes:

#### **PRUEBAS**

1. Documento público **anexo 1 Solicitud de información con folio 090171521000004. de fecha 13 de septiembre de 2021, constante de 02 hojas.**
2. Documento público **anexo 2 turno de la Unidad de Transparencia a través de NOTA INFORMATIVA: INDE/DG/SAJ/UT/0171 / 2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, constante de 1 hoja.**
3. Documento público **anexo 3 respuesta de la Dirección Administración y Finanzas Jurídicos atreves de INDE/DG/DAyF/1274/2021., constante de 1 hoja, la cual se entregó al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**
4. Documento público **anexo 4 oficio INDE/DG/SAJ/UT/0253/2021, entrega de información en la plataforma de fecha 21 de septiembre de 2021, constante de 03 hojas.**
5. Documento público **anexo 5 acuse de entrega de información en la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 21 de septiembre de 2021, constante de 01 hoja.**
6. Documento público **anexo 6 oficio INDE/DG/SAJ/UT/0339/2021, de fecha 18 de octubre de 2021 correspondiente al turno de la Admisión del RR.IP.1201/2021 para la Dirección de Administración y Finanzas, constante de 01 hoja.**
7. Documento público **anexo 7 y 7.1 alegatos y manifestaciones de la Dirección de Administración y Finanzas atreves de, correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2021, constante de 03 hojas.**  
..." (Sic)

El Sujeto Obligado acompañó al oficio antes descrito la siguiente documentación digitalizada:

- a) Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090171521000004.
- b) Nota Informativa INDE/DG/SAJ/UT/0171/2021 del trece de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector de Asuntos Jurídicos y dirigido al Director de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1609/2021

Administración y Finanzas, por el que se le solicitó a este último que se pronuncie, en el ámbito de sus atribuciones, sobre lo solicitado.

- c) Oficio INDE/DGyF/1274/2021 del veinte de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Administración y Finanzas y dirigido al Subdirector de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia, por el que se dio respuesta a la solicitud de información, mismo que se describe en el numeral II, inciso a) del capítulo de Antecedentes de esta resolución.
- d) Oficio INDE/DG/SAJ/UT/0253/2021 de la misma fecha precisada, suscrito por el Subdirector de Asuntos Jurídicos y dirigido a la persona solicitante, por el que se dio respuesta a la solicitud de información, mismo que se describe en el numeral II del capítulo de Antecedentes de esta resolución.
- e) Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.
- f) Oficio INDE/DG/SAJ/UT/0339/2021 del dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector de Asuntos Jurídicos y dirigido al Director de Administración y Finanzas, por el que se le informó a este último de la interposición del recurso de revisión y se le solicitó que se manifestara al respecto.
- g) Oficio INDE/DG/DAyF/1454/2021 del veinte de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Administración y Finanzas y dirigido al Subdirector de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, de conformidad a los artículos 2 y 24 del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México se informa lo siguiente:

Al considerarse conveniente el contenido de los artículos 1, 2, 3, 6 fracción XXV y 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1609/2021

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...

Artículo 18. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

De los preceptos legales citados, se desprende lo siguiente:

El objeto de la ley de la materia es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Tratándose de negativa de acceso a la información se deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones del Sujeto Obligado.

De lo antes expuesto y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la resolución al recurso de revisión **RR.IP.1609/2021**, interpuesto por [...] en contra del Instituto del Deporte de la Ciudad de México se señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1609/2021

Me permito informarle que se envió oficio **INDE/DG/DAYF/1274/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021**, mediante el cual se dio a tención a lo solicitado por el ciudadano ahora recurrente, por lo que le reitero mi respuesta emitida, Anexo oficio en electrónico.  
..." (Sic)

**VII. Cierre.** El primero de noviembre de dos mil veintiuno se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1609/2021

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, porque el particular se inconformó por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1609/2021

6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I**, **II** y **III** del artículo en cita, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio, el recurso no ha quedado sin materia ni se ha actualizado alguna causal de improcedencia a que refiere la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, lo procedente es entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por ambas partes.

**a) Solicitud de Información.** El particular solicitó, en medio electrónico, información acerca de los convenios celebrados por el Sujeto Obligado en materia educativa en el ámbito local y nacional, así como el número de capacitaciones realizadas o recibidas en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado informó que tiene convenios con algunas Instituciones Educativas para que los estudiantes realicen el servicio social o



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1609/2021

prácticas profesionales en algunas de sus áreas. Por otro lado, se señaló que se han realizado capacitaciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

- c) **Agravios de la parte recurrente.** El recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.
- d) **Alegatos.** La parte recurrente no presentó alegatos durante la tramitación del procedimiento, dentro del plazo que le fue otorgado mediante acuerdo del siete de octubre de dos mil veintiuno. Por su parte, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales obtenidas del sistema electrónico Infomex, de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión y las documentales aportadas por las partes durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado, esto es, la entrega de información incompleta.

---

<sup>2</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1609/2021

En primer lugar, lo procedente es verificar si el Sujeto Obligado turnó la solicitud de información a todas las áreas competentes, pues de la revisión a las documentales que obran en el expediente, se advierte que únicamente se pronunció sobre lo solicitado la Dirección de Administración y Finanzas, ello en atención a lo que dispone el artículo 211 de la Ley de Transparencia:

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Para corroborar si se pronunciaron todas las áreas competentes lo pertinente es analizar la estructura orgánica del Sujeto Obligado conforme a lo que establece el Manual Administrativo del Instituto del Deporte del Distrito Federal<sup>3</sup>, atendiendo a que lo solicitado atañe a facultades en materia de suscripción de convenios en materia educativa y en lo relativo a recabar información del personal adscrito al Sujeto Obligado respecto de las capacitaciones realizadas.

En ese sentido, la estructura del Sujeto Obligado conforme a su Manual Administrativo es la siguiente:

1. Dirección General del Instituto del Deporte de la Ciudad de México.
2. Subdirección Jurídica.
3. Dirección de Seguimiento y Mercadotecnia, Dirección de Cultura Física.
4. Dirección de Alto Rendimiento.
5. Director de Eventos.
6. Dirección de Administración.
7. Dirección de Operación e Infraestructura Operativa.
8. Dirección de Comercialización y Alianzas Estratégicas.
9. Contraloría Interna.

De la revisión al Manual Administrativo se destaca lo siguiente:

---

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <https://indeporte.cdmx.gob.mx/storage/app/media/SIPOT/2017/SIPOT-HIPERVINCULOS/121-f-I/ManualAdministrativo2016.pdf>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1609/2021

“ ...

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 15. El titular de la **Dirección General**, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, tendrá las siguientes:

...

VIII. **Celebrar los convenios**, contratos y demás actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos, metas y programas del Instituto;

...

Artículo 23. La **Dirección de Administración** tendrá las siguientes atribuciones:

...

IV. **Administrar los recursos humanos**, financieros, materiales, servicios generales e informáticos del Instituto, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas;

...

VIII. **Suscribir los convenios**, contratos y pedidos en materia de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que requiera el Instituto;

...

Artículo 24. La **Subdirección Jurídica** tendrá las siguientes atribuciones:

I. **Representar al Instituto, previa delegación de atribuciones que le otorgue el Director General**, para acreditar la personalidad del Instituto en todo tipo de litigio o conflicto legal, formulando las denuncias o querellas ante el Ministerio Público por los hechos que afecten el interés jurídico y patrimonio del Instituto, además de interponer los recursos que procedan y contestar los requerimientos hechos por los órganos jurisdiccionales de la materia, ya sean federales o locales;

...

V. Emitir opinión sobre los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, **convenios** y de cualquier otra disposición que tengan relación o produzcan efectos en los asuntos de la competencia del Instituto;

...

IX. Otorgar el visto bueno de los contratos **y convenios** que deriven de las actividades que realice el Instituto, asistiendo en los mismos;

...

Adicionalmente a las establecidas en el Reglamento Interior:

...

IV. Formular el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental, que deberá de ser instrumentado por la propia unidad;

...” [Énfasis añadido]

De los artículos antes transcritos, se advierte que son tres áreas las que cuentan con las atribuciones suficientes para pronunciarse sobre lo solicitado, a saber:

- a) La Dirección General del Instituto del Deporte de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1609/2021

- b) La Subdirección Jurídica.
- c) La Dirección de Administración.

Derivado de la revisión a las documentales aportadas por el Sujeto Obligado se advierte que sobre lo solicitado se pronunció la Dirección de Administración y Finanzas; no pasa desapercibido que la Subdirección Jurídica emitió diversos oficios, pero en ninguno de ellos realiza un pronunciamiento concreto sobre los requerimientos informativos, sino que sólo constituyen oficios que dan cuenta de la gestión que dio a la solicitud, pese a que cuenta con facultades expresas en materia de convenios y de capacitación en materia de acceso a la información y apertura gubernamental.

**En suma, el Sujeto Obligado no acató el deber que le impone el artículo 211 de la Ley de Transparencia, en razón de que no se pronunciaron sobre la materia de la solicitud de acceso a la información la Dirección General y la Subdirección Jurídica, es decir, la búsqueda de la información no fue exhaustiva.**

Ahora bien, recordemos que la persona solicitante pidió información acerca de los convenios que ha suscrito en materia educativa, respecto de lo cual la Dirección de Administración y Finanzas informó que sí se han suscrito convenios en materia de servicio social y prácticas profesionales, sin proporcionar la expresión documental de dichos convenios pues conforme al artículo 121, fracción XXIX, de la Ley de Transparencia su publicación constituye una obligación de transparencia:

**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1609/2021

Bajo esa tesitura, se presume que la información solicitada puede obrar de forma electrónica en su portal institucional, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, y sólo bastaba precisar la fuente, lugar y forma en que se podrá acceder a la información en términos de lo que establece el artículo 209 de la Ley de Transparencia:

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Por otro lado, la persona solicitante pidió que se le informara el número de capacitaciones realizadas o recibidas en materia de acceso a la información y protección de datos personales, a lo que respondió la Dirección de Administración y Finanzas que sí se han tomado capacitaciones en dichas materias, sin pronunciarse sobre el número, además de que de dicho tema también debió pronunciarse también la Subdirección Jurídica.

Los sujetos obligados, en términos del artículo 24, fracción II, de la Ley de Transparencia, tienen el deber de responder sustancialmente las solicitudes de información, asimismo, la respuesta debe emitirse en apego a los principios de congruencia y exhaustividad que, en materia del derecho de acceso a la información, implican que exista concordancia entre el requerimiento informativo y la respuesta, en la que deberá haber un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los puntos que conforman la solicitud.

Robustece lo anterior el siguiente criterio orientador 02/2017<sup>4</sup> emitido por al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento

---

<sup>4</sup> Criterio 02/2017. Consultable en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/02-17.docx>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1609/2021

formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Bajo esa tesitura, el Sujeto Obligado incumplió su deber de pronunciarse sobre el número de capacitaciones realizadas o recibidas, ello derivado de la congruencia y exhaustividad que debe existir en las respuesta que recaigan a las solicitudes de información.

Con base en los razonamientos expuestos, **el agravio de la parte recurrente resulta parcialmente fundado.**

**CUARTA. Decisión.** En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, para el efecto de que:

- Turne la solicitud de información a la Dirección General del Instituto del Deporte de la Ciudad de México para el efecto de que se pronuncie sobre el primer punto de lo solicitado, es decir, los convenios suscritos en materia educativa, así como a la Subdirección Jurídica para que se pronuncie sobre todo lo solicitado.
- Señale, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, el número de capacitaciones realizadas o recibidas en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Lo anterior deberá ponerse a disposición de la parte recurrente a través de los estrados del Sujeto Obligado, ello en atención a que no se señaló correo electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia no permite la comunicación entre sujeto obligado y parte recurrente, y para su **cumplimiento** se otorga al Sujeto Obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1609/2021

**QUINTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1609/2021

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1609/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**